

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 11/05/2023 10:34:27 a. m.

Estado Nro.: 30

[*CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA*](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2000-00132-00	Civil	OSCAR AUGUSTO VELEZ LEDESMA	EFREN TABORDA	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	11/05/2023
2023-00047-00	Civil	MARIA SILVIA VELASQUEZ ARENAS	GILBERTO ANTONIO VALLEJO BEDOYA	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	11/05/2023
2023-00049-00	Civil	MARIA SILVIA VELASQUEZ ARENAS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETE	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	11/05/2023
2023-00051-00	Civil	FERMIN DE JESUS TORRES ARBOLEDA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETE	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	11/05/2023

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

12 DE MAYO DE 2023
siendo las 8:00 a.m.
KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ
El Secretario

Desfijado hoy, 12 DE MAYO DE 2023
siendo las 5:00 p.m.
KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ
El Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), once de mayo de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2000-00132-00

Auto de sustanciación No. 249

Frente a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito que antecede, la cual afirma quien la suscribe, es presentada por segunda vez; se remite al memorialista al auto de sustanciación No. 120, de fecha 15 de marzo de 2023, notificado por estados el día 16 siguiente y obrante a folio 36 del expediente digital al que tiene acceso; proveído en el que previo a resolver, se le requirió para que allegara un certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-333993 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, sobre el que al parecer recae medida cautelar de embargo, a fin de constatar que el mismo se encuentra efectivamente por cuenta de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 030, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 12 DE MAYO DE 2023

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), once de mayo de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00047-00

Auto de Sustanciación No. 252

La presente demanda se encuentra ajustada a derecho, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 del C.G.P., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022. En los títulos aportados como base de recaudo, consta una obligación expresa, clara y exigible, proveniente del deudor que constituye plena prueba en su contra, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal, por la vía ejecutiva y los trámites de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía, a favor de MARIA SILVIA VELASQUEZ ARENAS y en contra de GILBERTO ANTONIO VALLEJO BEDOYA, por los siguientes conceptos:

a) La suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), por concepto de capital constante en el titulo valor, letra de cambio suscrita en Fredonia – Antioquia el día 5 de mayo de 2014, con fecha de vencimiento 5 de enero de 2021; más los intereses de plazo causados y no pagados liquidados desde el 6 de mayo de 2014 al 5 de enero de 2021, a la tasa pactada del dos punto cinco por ciento (2.5%) mensual; más los intereses de mora liquidados sobre el capital a la tasa estipulada del dos por ciento (2%) mensual, desde el día 6 de enero de 2021, fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta el 28 de marzo de 2023.

b) La suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), por concepto de capital constante en el titulo valor, letra de cambio suscrita en Fredonia ~ Antioquia el día 9 de marzo de 2015, con fecha de vencimiento 9 de enero de 2021; más los intereses de plazo causados y no pagados liquidados desde el 10 de marzo de 2015 al 9 de enero de 2021, a la tasa pactada del dos por ciento (2%) mensual; más los intereses de mora liquidados sobre el capital a la tasa estipulada del dos por ciento (2%) mensual, desde el día 10 de enero de 2021, fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta el 28 de marzo de 2023.

c) La suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), por concepto de capital constante en el titulo valor, letra de cambio suscrita en Fredonia - Antioquia el día 11 de julio de 2015, con fecha de vencimiento 11 de julio de 2021; más los intereses de plazo causados y no pagados liquidados desde el 12 de julio de 2015 al 11 de julio de 2021, a la tasa pactada del dos punto cinco por ciento (2.5%) mensual; más los intereses de mora liquidados sobre el capital a la tasa estipulada del dos punto cinco por ciento (2.5%) mensual, desde el día 12 de julio de 2021, fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta el 28 de marzo de 2023.

d) La suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), por concepto de capital constante en el titulo valor, letra de cambio suscrita en Fredonia - Antioquia el día 7 de enero de 2020, con fecha de vencimiento 7 de enero de 2022; más los intereses de plazo causados y no pagados liquidados desde el 8 de enero de 2020 al 7 de enero de 2022, a la tasa pactada del dos por ciento (2%) mensual; más los intereses de mora, liquidados sobre el capital a la tasa estipulada del dos por ciento (2%) mensual, desde el día 8 de enero de 2022, fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta el 28 de marzo de 2023.

Los intereses remuneratorios y moratorios reconocidos se liquidarán a la tasa pactada en los respectivos títulos valores, siempre y cuando está no supere la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, si la tasa pactada excede la máxima legal, dichos conceptos se liquidarán con esta última.

Se abstiene el despacho de librar orden de pago por los intereses de mora causados con posterioridad al 28 de marzo de 2023 y que se lleguen a causar hasta el pago total de las obligaciones ejecutadas, en virtud de la renuncia expresa que de ellos hace la demandante en el libelo introductor.

Sobre costas, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. A fin de resolver la solicitud de medidas cautelares que acompaña la demanda, deberá la libelista indicar cual es concretamente la que deprecia, pues en el escrito petitorio no lo menciona y el artículo 590 del C.G.P., con fundamento en el cual eleva la solicitud, refiere es a medidas cautelares en procesos declarativos.

Si la medida solicitada es el EMBARGO de bienes sujetos a registro, que establece el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., deberá informar además la dirección electrónica de la Oficina o Secretaría donde se encuentra registrado el bien, para

efectos de remitir el oficio comunicando la misma, en la forma que señala el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 111 del C.G.P.

TERCERO. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P., advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para cumplir con la obligación, o uno de diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada MIRYAM CADAVID DIEZ, portadora de la tarjeta profesional No. 264.990 del C. S. de la J. para representar a la demandante en este asunto, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 030, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 12 DE MAYO DE 2023

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), once de mayo de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00049-00

Auto Interlocutorio No. 251

Encontrándose el proceso a despacho para resolver sobre la admisión o rechazo del libelo introductor, con ocasión del escrito de subsanación presentado el pasado 3 de mayo por la demandante MARIA SILVIA VELASQUEZ ARENAS, quien actúa en causa propia dentro del mismo; advierte el suscrito que en el memorial allegado, la citada demandante en cumplimiento a uno de los requisitos de inadmisión, precisa que la demanda va dirigida contra los herederos de LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA, concretamente contra la señora ANA ISABEL ALVAREZ RESTREPO, persona con quien desde hace más de doce (12) años tengo una relación de gran amistad, que inició cuando comencé a laborar en el Juzgado a mi cargo donde su padre LUIS GUILLERMO era el Secretario, y la cual ha perdurado durante todo este tiempo, haciéndose extensiva a su cónyuge y a su hijo menor de edad.

Esta circunstancia considero respetuosamente me impide continuar conociendo del proceso, no solo por concurrir la causal de recusación que consagra el numeral 9º del artículo 141 del C.G.P., por amistad íntima entre el juez y una de las partes, sino además porque a raíz de dicha relación, poseo información que puede llegar a ser relevante para la actuación, como el hecho de que la señora ANA ISABEL, contrario a lo afirmado por la demandante en la demanda, no reside en este municipio de Fredonia; lo que finalmente podría comprometer mi imparcialidad.

Así las cosas, por mandato expreso del artículo 140 ibidem resulta imperioso declarar mi impedimento, y en consecuencia, disponer la remisión del expediente al Juez de igual categoría que sigue en turno, esto es, al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fredonia, ello a la luz de lo dispuesto por el artículo 144 de la citada obra procesal.

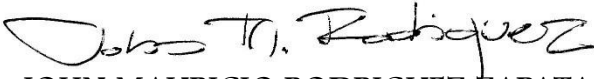
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR mi impedimento para seguir conociendo del presente asunto, por la causal que consagra el numeral 9º del artículo 141 del C.G.P.

SEGUNDO. Disponer la remisión del expediente al Juez de igual categoría que sigue en turno, esto es, al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fredonia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 de la citada obra procesal.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 030, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 12 DE MAYO DE 2023

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), once de mayo de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00051-00

Auto de Sustanciación No. 250

Subsanados los defectos advertidos en el auto inadmisorio y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda VERBAL de PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA instaurada por FERMÍN DE JESÚS TORRES ARBOLEDA contra HEREDEROS INDETERMINADOS de OSCAR GIRALDO RUIZ. Por tratarse de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA, imprímase a la misma el trámite del proceso VERBAL SUMARIO.

SEGUNDO. Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este proveído.

TERCERO. Ordenar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de OSCAR GIRALDO RUIZ. Dicho emplazamiento se surtirá en la forma que establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Se reconoce personería al abogado DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ AGUILAR, portador de la tarjeta profesional No. 345.825 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al demandante en este asunto, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido (Arts. 73 y 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 030, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 12 DE MAYO DE 2023

vínculo de acceso al micrositio
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.